



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MASICA, ATLÁNTIDA

La Corporación Municipal de La Masica, Departamento de Atlántida, en sesión de fecha del 15 de Noviembre del año 2019 según Acta N° 043 acuerda aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Masica para el año 2020 en la forma siguiente.

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1- El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, del Municipio de La Masica Atlántida mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo N° 2- Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos,

Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo N° 3- El impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en: A. Impuestos B. Tasas C. Contribuciones especiales, La Ley establece como Impuestos Municipales: A. los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, B. Impuesto Personal, C. Impuesto Industria, Comercio y Servicios, D. Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario.

El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo Municipalidades.

Artículo N° 4- La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. Los servicios públicos son los siguientes:

- A. servicio de bomberos.
- B. servicio de recolección de residuos solidos
- C. servicio de mantenimiento y conservación del medio ambiente.
- D. utilización de bienes municipales y ventas de predios.
- E. los demás servicios establecidos en este plan de arbitrios.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios que están clasificados como regulares, permanentes y eventuales.

Artículo N° 5- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central que estos no la pueden recuperar debiendo ser transferirlas al Gobierno Municipal.

Artículo N° 6- Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 7- La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N° 8- Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación electrónicos, etc. de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo N° 9- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de LA MASICA, Depto. ATLÁNTIDA.
- d) **Plan Estratégico:** Se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) **Plan Operativo:** Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) **Presupuesto:** A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) **La Corporación:** La Corporación Municipal de LA MASICA, ATLÁNTIDA.
- h) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de LA MASICA, ATLÁNTIDA.
- i) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de La Masica y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- j) **El Ministerio:** Es la Secretaría del Interior y Población **SEIP**.
- k) **El Auditor Interno:** es el que verifica la legalidad de los actos y procedimientos administrativos al interior de la administración municipal, con dependencia de la misma.
- l) **La Secretaría:** Es la dependencia que lleva los registros y da fe de todos los actos de la Corporación Municipal.
- m) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- n) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las

normas y procedimientos tributarios.

- o) **Tesorería:** Es el departamento donde se registran los ingresos y egresos municipales.
- p) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- q) **Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o mas actividades contempladas en la Ley.
- r) **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- s) **La Solvencia:** Es la tarjeta extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- t) **Mora:** es la tardanza en la que cae el contribuyente por el incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

TITULO II

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 10- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

Artículo N° 11- Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio

no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Toda Solicitud APROBADA y no ejecutada en los primeros 30 días de su aprobación se le aplicará un recargo de 2% de interés y se dará una prórroga por los subsiguientes 90 días para su ejecución, al llegar al termino y no es extendido el Bien pasará a ser patrimonio Municipal.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El impuesto se pagará conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa Lps. por Millar
Bienes Inmuebles urbanos	3.00
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 12- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N° 13- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo N° 14- El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Están exentos de pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

- 1) En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
- 2) En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
- 3) En cuanto a VEINTE MIL (Lps. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;

b) Los bienes del Estado;

c) Los templos destinados a los cultos religiosos;

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y

e) Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N° 15- De conformidad con el artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25% en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1, 000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un (1) inmueble.

Artículo N° 16- El cobro de este Impuesto se aplicará conforme al Catalogo de Valores Aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo N° 17- Para el Cobro de este Impuesto en el Área Urbana los valores a aplicar serán conforme al Catálogo de Valores del período del 2015-2019 y en el Área Rural se aplicarán según el tipo de terreno los siguientes valores:

Terreno Plano

Tipo de Cultivo	Valor por Manzana	Valor por Hectárea
Cultivo de Zacate	30,000.00	42,900.00
Cultivo de Cítricos	40,000.00	57,200.00
Cultivo de Palma Africana	50,000.00	71,500.00
Cultivado de Cacao	30,000.00	42,900.00
Cultivado de Rambután	30,000.00	42,900.00
Cultivado de Plátano	30,000.00	42,900.00
Cultivado de Coco	25,000.00	35,750.00
Terreno Inculto	20,000.00	28,600.00
Para la Ganadería	30,000.00	42,900.00
Para la Agricultura	30,000.00	42,900.00

Terreno Quebrado

Tipo de Cultivo	Valor por Manzana	Valor por Hectárea
Cultivo de Zacate	20,000.00	28,600.00
Cultivo de Cítricos	40,000.00	57,200.00
Cultivo de Palma Africana	50,000.00	71,500.00
Cultivado de Cacao	30,000.00	42,900.00
Cultivado de Rambután	50,000.00	71,500.00
Cultivado de Plátano	30,000.00	42,900.00
Cultivado de Coco	25,000.00	35,750.00
Cultivo de Café	40,000.00	57,200.00
Terreno Inculto	20,000.00	28,600.00
Para la Agricultura	20,000.00	28,600.00

Terreno Pantanoso

Tipo de Cultivo	Valor por Manzana	Valor por Hectárea
Cultivo Zacate	24,000.00	34,320.00
Cultivo de Cítricos	24,000.00	34,320.00
Cultivo de Palma Africana	40,000.00	57,200.00
Cultivado de Cacao	24,000.00	34,320.00

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 18- El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N° 19- En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En Adelante	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Las personas que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Artículo N° 20- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre

del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo N° 21- Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo N° 22- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo N° 23- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.
Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Artículo N° 24- Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias, a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administren, organicen, dirigen en parte o supervisen labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio, es entendido que exención cubre únicamente los sueldo que perciban bajo el ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación y pensión (**reformada por decreto 227-2000**).

Artículo N° 25- No obstante a lo anterior, por la extensión de la Solvencia Municipal o la Exención a personas de la tercera edad será totalmente gratis, y se les cobrará la cantidad de Lps. 100.00 a docentes e industria, comercio y servicios y Lps 30.00 a personas naturales que serán para gastos administrativos (entiéndase gastos de papelería y personal).

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 26- El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 27- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario;
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa x Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 28- Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo N° 29- Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo N° 30- Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo N° 31- Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 32- Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo N° 33- Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del

negocio.

Artículo N° 34- Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo N° 35- El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio de La Masica, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, uso de aguas subterráneas, la Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo N° 36- Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

En caso de extracción de material pétreo para uso doméstico:

Categoría	Costo por m3
Cascajo	L. 10.00
Arena	L. 15.00
Grava	L. 10.00
pedra	L. 10.00

En caso de extracción de material pétreo para uso comercial:

Tipo de vehículo	Tipo de material	Tarifa de cobro
Tractor	Cascajo, arena, grava y piedra	L. 50.00
Volqueta 5 m3	Cascajo, arena, grava y piedra	L. 80.00
Volqueta 10 m3	Cascajo, arena, grava y piedra	L. 100.00
Volqueta 12 m3	Cascajo, arena, grava y piedra	L. 120.00
Volqueta 14 m3	Cascajo, arena, grava y piedra	L. 150.00
Volqueta 16 m3 o mas	Cascajo, arena, grava y piedra	L. 200.00

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos

de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, y;

- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación sin perjuicio del pago del impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo N° 37- La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, **RENARE** y el Instituto de Conservación Forestal (**ICF**), la extracción de estos recursos.

Asimismo corresponderá a la Corporación Municipal conforme al Art. 45 numeral 11 recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes de estudios de factibilidad, mismos que serán regularizados por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), siendo la tasa municipal a pagar de L. 5,000.00 a L. 20,000.00, según la categoría del estudio.

Artículo N° 38- Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan Recursos Naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo N° 39- La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto a Pagar.

Artículo N° 40- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

- a) Solicitar ante la unidad municipal ambiental (UMA) la constancia que corresponda de acuerdo al giro de la misma, antes de iniciar sus operaciones.
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

- c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en la Municipalidad, así como el monto de este Impuesto pagado durante Calendario Anterior y, por lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de extracción o explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaren las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Artículo N° 41- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo N° 42- Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los Recursos Naturales del país, como ICF, el Ministerio de Recursos y Ambiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su reglamento.

Artículo N° 43- Para un mejor control de las explotaciones mineras, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a esta actividad;

Por consiguiente las Oficinas Públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de explotación y extracción de estos recursos y el pago de Impuesto correspondiente.

CAPITULO V

TASA PECUARIA

Artículo N° 44- la tasa pecuaria es la que se paga por destace de ganado así:

Concepto de Tasa	Tarifa Lps.
Ganado Mayor	150.00
Ganado Menor	75.00

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor:** ganado vacuno, caballar, asnal, mular, rural pagará adicionalmente la cantidad de Lps. 85.00 por constancia emitida por el Departamento Municipal de Justicia.

Artículo N° 46- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para

la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de Doscientos Lempiras (Lps.200.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.

Además de la tasa todo contribuyente sujeto al pago del mismo, deberá pagar también los valores que corresponden al Rastro Público.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo N° 47- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo N° 48- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Recolección de residuos solidos
- d) Alumbrado Público
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- f) Bomberos

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego. **Artículo No.** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Juzgado de Policía, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia, sin perjuicio del registro Nacional de armas por el ministerio de seguridad.

f)

Concepto	Tarifa
Armas tipo escuadra (Pistola) semiautomática.	500.00
Revólver de varios tipos 22, 25, 38, 380, 357 y otros.	400.00
Escopetas o rifles	300.00

- g) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros.
- h) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, lotificaciones y similares.
- i) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- j) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- k) Declaración Jurada de Bienes.

CAPITULO II

BOMBEROS

Artículo N° 49- Se aplicará una Tasas de Bomberos a todos aquellos contribuyentes que posean algún bien Inmueble o que se dedique a una actividad comercial.

Los valores a cobrar serán transferidos al Cuerpo de Bomberos y dichos montos serán destinados al mantenimiento del mismo.

Esta Tasa será aplicada a los siguientes sectores:

- 1- Casco urbano La Masica
- 2- El Naranjal
- 3- La Presa
- 4- El Desvío La Masica
- 5- La Cumbre

- 6- Montenegro
- 7- Colinas
- 8- San Antonio
- 9- Los Chorritos
- 10- Agua Caliente
- 11- El Oro
- 12- San Juan Pueblo
- 13- San Juan Benque
- 14- Trípoli
- 15- Pozo Sarco
- 16- Las tres Marías

Los valores a cobrar mensual o anualmente serán conforme a las siguientes tarifas:

A Bienes Inmuebles

Valor Catastral

Valor del Inmueble	Tarifa mensual
Hasta 100,000.00	5.00
Hasta 200,000.00	6.00
Hasta 500,000.00	9.00
Hasta 2,000,000.00	14.00
De 2,000,000.00 en adelante	19.00

Los contribuyentes que posean más de una propiedad el cobro se aplicará a una propiedad la cual será la que tenga mayor valor catastral.

Industrias, comercios y servicios

Negocios que presentan declaración

Valor declarado	Tarifa mensual
Hasta 200,000.00	4.00
Hasta 500,000.00	5.00
Hasta 1,000,000.00	10.00
Hasta 2,000,000.00	20.00
De 2,000,000.00 en adelante	30.00

Negocios con Impuesto Tasado

Categoría	Tarifa mensual
Primera categoría	15.00
Segunda categoría	10.00
Tercera categoría	5.00

Si un contribuyente posee bienes inmuebles y negocios la tasa a cobrar se aplicará al impuesto donde se genere el mayor ingreso.

CAPITULO III

MEDIO AMBIENTE

Artículo N° 50- Todo contribuyente que se dedique a una actividad comercial como ser: Granjas Avícolas, Porquerizas, Queseras, Gasolineras, talleres de ebanisterías y pintura, empresas Palmeras, Hidroeléctricas, Lotificaciones, Antenas de celular, pagará mensualmente la Tasa por Medio Ambiente conforme al valor declarado en el Volumen de Ventas, estableciendo las siguientes categorías:

Volumen de Ventas (Lps.)	Tarifa Lps.
0.01 – 500,000.00	20.00
500,000.01 – 1,000,000.00	40.00
Mayor de 1,000,000.00	60.00

Esta Tasa se cobrará en el momento que el contribuyente pague el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

CAPITULO IV

CEMENTERIOS

Artículo N° 51- Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Por Derecho de Propiedad en el Cementerio Público se pagará así:

Concepto	Tarifa Lps.
Derecho de propiedad en cementerios públicos por 4 x 4, por Mts ² .	30.00
Permiso de construcción de losas o planchas según su diseño	200.00
Permiso para nichos o depósitos	500.00
Permiso para construcción de Mausoleo o capillas, de acuerdo al valor de la construcción	0.50%
Por cada exhumación y cumplimiento lo dispuesto por el ministerio de Salud Publica	1,000.00
Por cada permiso de inhumación	100.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridades Judiciales	300.00
Permisos para Instalación de Cruces	25.00
Permiso para Instalación de Barandas	100.00

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo N° 52- La contribución por concepto de mejoras es las que pagan las Municipalidades, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiados, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos Municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, teléfonos, de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo N° 53- Las Municipalidades cobrarán la contribución por Mejoras, mientras éstas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes;

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- a) Cuando una Institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha de la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para ésta actuar como recaudadora.
- b) Y cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término Municipal y se la traspasare y autorizare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Artículo N° 54- Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente;

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos e indirectos recibidos en los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos ; y,
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo N° 55- Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficios para la ciudadanía.

Artículo N° 56- El pago por la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo N° 57- De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades en común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo N° 58- En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de contribución por mejoras.

CAPITULOVI

TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES MATRIMONIOS

Artículo N° 59- Para celebrar Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de Procedimientos Civiles, y Código de Familia, tales como; Constancias de Soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado) constancia de parentesco, Partidas de Nacimientos, Autorización por los Padres de Familia en caso de que sean Jóvenes menores de edad, exámenes de Salud y SIDA, declaración de bienes.

Concepto	Tarifa Lps.
Por cada celebración y autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará	800.00
En Municipalidad o cabildo	350.00

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

Artículo N° 60- La autorización y celebración de matrimonio dentro de la municipalidad serán gratuitas los días jueves del mes de Agosto (MES DE LA FAMILIA) a excepción de la autorización y la celebración a domicilio que se registrá con la tabla antes mencionada.

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo N° 61- Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Reposición de Solvencia Municipal	50.00
Certificación de Solvencia Municipal	100.00
Constancia de funcionamiento de Establecimientos Industriales, comerciales y de servicio	100.00
Certificaciones de asuntos de años anteriores	100.00
Trámite para obtener dominio Pleno o concesión	200.00
Certificación de fallos de expedientes de tierra	100.00

Certificación de Punto de Acta por cada una	100.00
Constancia extendida por el secretario municipal para empresas hidroeléctricas y mineras	500.00
Constancia extendida por el secretario municipal para otras empresas	200.00
Certificación de punto de acta a empresas hidroeléctricas y mineras	500.00
Certificación de punto de acta a otras empresas	300.00
Constancia de entierro	100.00
Constancia para ganaderos	100.00
Constancia de declaración de bienes para matrimonio	150.00

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

Artículo N° 62- Las Autorizaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	1.00
Vistos buenos de cartas de venta	15.00
Autorización de libros para patronatos	0.50

PERMISO

Artículo N° 63- Las Permiso se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
permiso para Bailes, Serenatas y fiestas, con disco	300.00
permiso para Bailes, Serenatas y fiestas, con conjunto	500.00
Permiso de carné para destazo de ganado	200.00

CAPITULO VII

REGISTROS Y MATRICULAS

MATRICULAS DE MARCAS DE HERRAR

Artículo N° 64- Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagarán anualmente así:

Descripción	Tarifa Lps.
Matricula de Marcas de Herrar	250.00

Reposición de certificado de marcas de herrar	250.00
Permiso para autorizar la fabricación del fierro	200.00

MATRICULAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES

Artículo N° 65- El pago por matriculas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de La Masica, serán transferidos a la Municipalidad por El Instituto de La Propiedad IP a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

Vehículos No Automotores

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Descripción	Tarifa Lps.
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión.	20.00
Carreta para transportes varios movido por animales.	50.00
Carretas para la venta de helados, hot dog y similares.	100.00

MATRICULAS DE AGRICULTOR Y GANADERO

Descripción	Tarifa Lps.
Matricula de Agricultor y ganadero	100.00
Renovación de la Matricula de Agricultor y Ganad.	75.00

MATRICULAS DE MOTOSIERRAS

Artículo N° 66- Las Motosierras de cualquier tipo deben registrarse en la Unidad Municipal Ambiental y se pagarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Matricula de Motosierras	1,500.00

Quien se encuentre en posesión de Motosierra sin la respectiva matricula se le aplicará una multa de Lps. 1,500.00 por primera vez y si persiste el incumplimiento se le decomisará la motosierra.

Los dueños de Motosierras que este cortando árboles sin licencias aunque tenga la motosierra matriculada se les impondrá una multa de Lps. 1,500.00 por primera vez, por segunda vez se procederá al decomiso de la motosierra.

CAPITULO VIII

OTRAS TASAS POR DERECHOS

VALLAS Y ROTULOS

Artículo N° 67- Los rótulos, de neón y pintado en pared pagaran Lps. 300.00 por metros cuadrado y las vallas publicitarias pagaran Lps. 1,000.00 por metros cuadrados. Cuando se solicite permiso para instalación de rótulos por mes o fracción de mes, se aplicara la tarifa anterior y esa se cobrara promedia.

La colocación de rótulos en derechos de vías y sin el permiso correspondiente, será sancionada con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio del desmontaje del mismo.

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

PERMISO PARA EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y ALTO PARLANTES

Artículo N° 68- Los permiso para funcionamiento de Equipos de Sonido, Rockolas y Altoparlantes se pagarán mensualmente así:

Descripción	Tarifa Lps.
Rockolas	100.00
Disco Móvil	200.00
Vehículos con Alto Parlantes	150.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo N° 69- El Departamento de Catastro Municipal de La Masica, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios y verificación y replanteo topográfico cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: Medición, Emisión de constancia, firma y sellos a copia de planos.

Artículo N° 70- Constancias emitidas por el Departamento de Catastro Municipal el interesado pagará conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	200.00
Plano General zona urbana escala 1: 10,000	150.00
Plano para solicitud de Dominio Pleno	250.00
Planos Sectoriales en varias escalas	100.00-500.00
Hojas Topográficas en varias escala	100.00-500.00
Hojas calca de fotografías aéreas	100.00-500.00
Solicitud de Planos de urbanizaciones	200.00

Constancia por avalúo de propiedades, límites y colindancias	100.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	100.00
Por constancia de poseer bienes inmuebles	100.00
Por constancias de no poseer bienes inmuebles	100.00
Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación de negocios	100.00
Constancia de clave catastral	100.00
Constancia de bajada de luz	100.00

Artículo N° 71- Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos. La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1: 50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

PERMISO PARA OCUPACION DE CALLES CON MATERIAL PARA CONSTRUCCION

Artículo N° 72- Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad a la escala siguiente:

Valor Declarado	Tarifa Lps.
Hasta 5,000.00	25.00
Hasta 10,000.00	35.00
Hasta 20,000.00	45.00
Hasta 50,000.00	60.00
Hasta 100,000.00	80.00
Hasta 200,000.00	100.00
Hasta 500,000.00	250.00
De 500,0001.00 en adelante	500.00

ALINEAMIENTOS, REVISION Y APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN

Artículo N° 73- Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente y catastro municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagará así:

Descripción	Presupuesto de hasta Lps. 500,000.00	Presupuesto de Lps. 500,000.00 a 1,000,000.00	Presupuesto mayor de Lps. 1000,000.01
Alineamiento	50.00	75.00	100.00
Revisión y Aprobación de planos	200.00	300.00	600.00
Revisión y aprobación de planos en lotificadoras	500.00	1000.00	1500.00
Inspección del terreno	200.00	300.00	400.00
Inspección de terreno para lotificadora	500.00	1000.00	1500.00
Medición y Remedición de Propiedades	200.00 por solar	300.00 por Manzana	400.00 por Manzana
Elaboración de Croquis para Registro de Propiedad	200.00	500.00	700.00

PERMISO PARA CONSTRUCCION, RESTAURACION Y DEMOLICION

Artículo N° 74- Toda construcción, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por la Corporación Municipal previa inspección del Departamento de Catastro a través de Planificación Urbana,

Artículo N° 75- Se aplicará una tarifa del 2% sobre el valor declarado como inversión de la construcción tomando como valores por metros cuadrados los siguientes montos:

Categoría	Tarifa a Pagar
Inferior	880.00
Económica	1,400.00
Intermedia	1,650.00
Superior	2,750.00
De Lujo	3,300.00

En toda construcción destinada para uso comercial, apartamento o cuartería deberán construir rampas de acceso para personas con discapacidad y debidamente señalizadas.

Para mejoras de viviendas los valores serán los siguientes:

Categoría	Tarifa a Pagar
Cerco Sencillo	600.00
Cerco de Lujo	700.00
Aceras	150.00
Garajes	800.00

Para solicitar permiso de construcción de cerco el solicitante deberá presentar documento de escritura pública o en su defecto Título de Dominio Pleno o Documento Privado Autenticado y debidamente.

Artículo N° 76- Las compañías de Telefonía fija o celular pagarán el permiso de construcción de Antenas y de Fibra Óptica de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Porcentaje
Permiso de construcción e instalación de antenas para telefonía celular, se cobrará sobre el costo de la obra.	7%
Permiso de construcción para Fibra Óptica, se cobrará sobre el costo de la obra.	7%

Además del pago por el permiso de instalación de antenas y fibra óptica, deberán pagar la cantidad de Lps.15, 000.00 por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**.

Artículo N° 77- Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa
Permiso de Demolición por Mt ²	1% del valor de la edificación

Artículo N° 78- Por construir en áreas de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa.

Descripción	Tarifa Lps.
Cercos por metro lineal	50.00
Edificaciones x Mt ²	200.00

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

Artículo N° 79- Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

Detalle	Tarifa Lps.
Medidas en el Área Urbana	100.00
Medidas en el Área Rural	300.00
Por fraccionamiento de terrenos por Mts ²	0.50

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

Artículo N° 80- Las Lotificaciones o parcelamientos dentro del municipio de La Masica serán autorizados por la Corporación Municipal previa inspección de los Departamentos de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1: 50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Deberán presentar además las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles y tener **Dominio Pleno** de la propiedad.

Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada mediante escritura pública y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

En casos que una persona natural o jurídica evidentemente, trace, lotifique o vendan lotes de terrenos sin permisos de lotificación extendidos por la corporación municipal pagara una multa que será el 20% del valor catastral del terreno calculado en metros cuadrados, La multas impuestas serán cargadas al contribuyente en el sistema tributación que la municipalidad posee.

REQUISITOS PARA LOTIFICACIONES

- Solvencia de Impuestos sobre bienes inmuebles.
- Solicitud por un abogado
- Inspección por los departamentos de catastro, Planificación Urbana, PROMSAT y UMA.
- Tener escritura pública o dominio pleno del terreno.
- Constancia de servicios públicos (agua potable (JAA de la localidad)), energía eléctrica y otros).
- Ceder el 10% del área urbanizada a la municipalidad. mediante escritura pública.
- Presentar plano de la Lotificación elaborado por un profesional competente.
- Presentar plano de catastro para la ubicación del predio.
- Los dueños de lotificación están en la obligación de pagar Lps.10.00 por metro cuadrado, del área vendible
- Medidas de calles de 10 mts y avenidas de 12 mts.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo N° 81- Para que un negocio, establecimiento comercial o instituciones sin fines de lucro puedan funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación, debiendo renovarlo en el mes de Enero de cada año. Si el contribuyente extraviara este documento y requiera de una reposición se le cobrará LPS. 300.00

Corresponde a la administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones. Si se tratan de negocios que inicien operaciones, en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.
En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procedimiento de alimentos deberán anexar a la solicitud de permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- b) Cuando el permiso de operación de negocios sea para la Industria o Empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberán presentar la licencia del Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por **SERNA** y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- c) Para la obtención de los Permisos de Operación de Negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán sus impuestos anualmente según sus ingresos declarados o verificados, y para el cobro del permiso de operación se aplicará un 0.1% sobre la declaración presentada del volumen de venta.

d) Requisitos Para Apertura De Un Negocio

- 1 Formulario Municipal
- 2 Solvencia Municipal (Copia)
- 3 Identidad (Copia)
- 4 Rtn Numérico (Copia)
- 5 Último Recibo De Agua (Copia)
- 6 Inscripción Del Comercio (Copia)
- 7 Licencia Sanitaria (Copia)
- 8 Autorización De Medio Ambiente (Copia)
- 9 Constancia De Bomberos (Copia)
- 10 Constancia De Patronato (Copia)
- 11 Autorización De Justicia Municipal (Copia)
- 12 Contrato De Arrendamiento Autorizado Por El Propietario (Copia)
- 13 ¿Si Es Propio? Presentar El Último Recibo De Bienes Inmuebles (Copia)
- 14 Escritura O Recibo De Construcción (Copia)
- 15 Pago Correspondiente De Apertura De Licencia (Copia)
- 16 Carnet O Certificación De Importador (Copia)
- 17 Carnet De Residente (Copia)
- 18 Copia De Contrato O Sub Contrato
- 19 Carnet De Prestamista (S.A.R) (Copia)

- 20 Permiso Del Colegio Médico Químico (Copia)
 21Copia De Autorización De La Comisión De Banca Y Seguro (Copia)
 22 Permiso De Portación De Arma Matriculada (Copia)
 23 Presentar Facturas Del Negocio Anterior O Último Recibo De Pago Del Establecimiento (Copia)
 24 Para Empresas De Seguridad Presentar El Certificado De Secretaria De Seguridad O Constancia De La Secretaria De Seguridad

Artículo N° 82- Los negocios que aperturen operaciones por primera vez, pagarán el Permiso de Operación de Negocios y el Impuesto Mensual (Industrias, Comercios y Servicios) de acuerdo a las tablas siguientes:

Establecimientos Industriales:

Categoría	Valor Permiso	Mensualidad
Fabricación de productos lácteos, artesanales. 1° categoría	2,000.00	Por declaración
Fabricación de productos lácteos, artesanales. 2° categoría	1,000.00	Por declaración
Bloqueras, Ladrilleras y Tejeras 1 categoría.	1,000.00	150.00
Granjas Caprinas y Ovinas	100.00	50.00
Granjas Avícolas 4 Categorías	2,000.00	300.00
Granjas Avícolas 3 Categorías	1,500.00	200.00
Granjas Avícolas 2° categoría	1,000.00	100.00
Granjas Avícolas 1° categoría	750.00	75.00
Granjas Avícolas sin categorización (menos de 1,250.00)	500.00	50.00
Granjas Porcinas 4° Categoría	2,000.00	200.00
Granjas Porcinas 3° Categoría	1,500.00	150.00
Granjas Porcinas 2° Categoría	1,000.00	100.00
Granjas Porcinas 1° Categoría	750.00	75.00
Granjas Porcinas sin Categorización (menos de 20)	500.00	50.00
Imprenta Categoría 1°	1,000.00	100.00
Imprenta Categoría 2°	500.00	75.00
Imprenta Categoría 3°	1,000.00	100.00
Pisciculturas Categoría 2°	500.00	50.00
Taller de Costura y Sastrería	200.00	50.00
Taller de Carpintería	500.00	100.00
Taller de Ebanistería	500.00	150.00

Taller de Balconería categoría 1°	1,000.00	150.00
Taller de Balconería categoría 2°	750.00	75.00
Taller de Balconería categoría 3°	500.00	50.00
Taller de Tapicería categoría 1°	500.00	75.00

Las fincas de agricultura (Palma Africana), pagarán únicamente el volumen de venta, por la declaración presentada.

Establecimientos Comerciales:

Categoría	Valor Permiso	Mensualidad
Agroindustriales	2,000.00	Por declaración
Almacenes 1° categoría	5,000.00	Por declaración
Almacenes 2° categoría	3,000.00	Por declaración
Bazares categoría 1°	700.00	150.00
Bazares categoría 2°	500.00	100.00
Billares, una mesa	500.00	283.83 por mesa
Billares, dos mesas	750.00	283.83 por mesa
Billares, tres mesas	1000.00	283.83 por mesa
Bodegas y Mayoristas 1° Categoría	4,000.00	Por declaración
Bodegas y Mayoristas 2° Categoría	3,000.00	Por declaración
Cafetería Categoría 1°	3,500.00	Por declaración
Cafetería Categoría 2° categoría	2,500.00	Por declaración
Carnicería Categoría 1°	1,500.00	200.00
Carnicería Categoría 2°	1,000.00	100.00
Casas Comerciales 1° categoría	4,000.00	Por declaración
Casas Comerciales 2° categoría	2,000.00	Por

		declaración
Casetas en Playas y Balnearios	1,000.00	Solo paga permiso
Casetas y Glorietas Categoría 1	600.00	100.00
Casetas y Glorietas Categoría 2	500.00	75.00
Casetas y Glorietas Categoría 3	400.00	50.00
Centros de Acopio de Palma Africana	7,000.00	Por declaración
Depósito de Refrescos categoría 1°	3,000.00	Por declaración
Depósito de Refrescos categoría 2°	1,500.00	Por declaración
Depósito de Bebidas Alcohólicas	2,000.00	100.00
Distribuidoras	4,000.00	Por declaración
Farmacias categoría 1°	3,000.00	Por declaración
Farmacias categoría 2°	2,000.00	Por declaración
Farmacias categoría 3°	1,000.00	Por declaración
Ferretería categoría 1°	4,500.00	Por declaración
Ferretería categoría 2°	3,500.00	Por declaración
Ferretería categoría 3°	3,000.00	Por declaración
Merenderos	700.00	100.00
Mini Mercados categoría 1°	1,500.00	Por declaración
Mini Mercados categoría 2°	1,000.00	Por declaración
Misceláneas categoría 1°	2,000.00	Por declaración
Misceláneas categoría 2°	1,200.00	200.00
Misceláneas categoría 3°	750.00	150.00

Panaderías	1,000.00	Por declaración
Pulpería, Misceláneas categoría 1°	500.00	75.00
Pulpería categoría 2°	400.00	50.00
Pulpería categoría 3°	200.00	25.00
Repostería	500.00	100.00
Supermercados categoría 1°	5,000.00	Por declaración
Supermercados categoría 2°	3,000.00	Por declaración
Tienda de Venta de Celulares categoría 1°	1,500.00	Por declaración
Tienda de Venta de Celulares categoría 2°	1,000.00	100.00
Venta de Jugos Naturales y Licuados categoría 2	500.00	75.00
Venta de Jugos Naturales y Licuados categoría 1	300.00	50.00
Venta de Pintura categoría 1°	1,000.00	150.00
Venta de Pintura categoría 2°	500.00	100.00
Venta de Helados categoría 1°	500.00	100.00
Venta de Helados categoría 2°	300.00	75.00
Venta de Mariscos categoría 1°	700.00	150.00
Venta de Mariscos categoría 2°	300.00	75.00
Venta de Productos agropecuarios categoría 1°	2,500.00	Por declaración
Venta de Productos agropecuarios categoría 2°	2,000.00	Por declaración
Venta de Productos agropecuarios categoría 3°	1,000.00	150.00
Viveros categoría 1°	1,500.00	Por declaración
Viveros categoría 2°	1,000.00	100.00
Venta de Madera categoría 1°	1,000.00	150.00
Venta de Madera categoría 2°	500.00	100.00
Venta de Madera categoría 3°	200.00	75.00
Vidrios y Aluminios	500.00	100.00
Venta de Plásticos	500.00	100.00
Venta de Motos	1000.00	200.00
Venta de Ropa Americana categoría 1°	1,000.00	Por declaración
Venta de ropa Americana categoría 2°	500.00	100.00

Establecimientos de Servicios:

Categoría	Valor Permiso	Mensualidad
Apartamentos y Cuarterías	1,500.00	150.00
Auto lotes	2,500.00	Por declaración
Banco de Ahorro y Crédito	10,000.00	Por declaración
Basculas	1,000.00	200.00
Beneficio de Arroz	5,000.00	Por declaración
Bufete Legal, Contables y Auditoría categ. 1°	1,500.00	150.00
Bufete Legal, Contables y Auditoría categ. 2°	1,000.00	100.00
Cantinas y Expendios de Agua Ardiente categoría 1°	1,500.00	150.00
Cantinas y Expendios de Agua Ardiente categoría 2°	1,000.00	100.00
Car Wash categoría categoría 1°	700.00	150.00
Car Wash categoría categoría 2°	500.00	100.00
Casa de Empeños categoría 1°	1,500.00	Por declaración
Casa de Empeños categoría 2°	1,000.00	Por declaración
Centros Educativos Privados categoría 1°	2,000.00	Por declaración
Centros Educativos Privados categoría 2°	1,000.00	Por declaración
Casa Funerarias	1,000.00	150.00
Clínicas Médicas y Odontológicas categoría 1°	1,500.00	200.00
Clínicas Médicas y Odontológicas categoría 2°	1,000.00	150.00
Clínicas Veterinarias	1,000.00	150.00
Compra de Chatarra categoría 1°	1,000.00	100.00
Compra de Chatarra categoría 2°	700.00	75.00
Compra de Chatarra categoría 3°	400.00	50.00
Constructora y Contratistas	3,000.00	Por declaración
Cooperativas de Ahorro y Créditos	5,000.00	Por declaración

Disco Móviles categoría 1°	300.00	100
Disco Móviles categoría 2°	200.00	75.00
Discotecas categoría 1°	1,500.00	150.00
Discotecas categoría 2°	1,000.00	100.00
Drive in categoría 1°	500.00	100.00
Drive in categoría 2°	300.00	75.00
Empresa de Generación de Energía Eléctrica categoría 1° de 1 a 3 mw	50,000.00	Por declaración y uso de agua(0.07 centavos por m3 por hora)
Empresa de Generación de Energía Eléctrica categoría 3° de 1 a 3 mw	150,000.00	Por declaración y uso de agua(0.07 centavos por m3 por hora)
Empresa de Generación de Energía Eléctrica categoría 2° de 1 a 3 mw	100,000.00	Por declaración y uso de agua(0.07 centavos por m3 por hora)
Empresa de Generación de Energía Eléctrica categoría 4° de 1 a 3 mw	200,000.00	Por declaración y uso de agua(0.07 centavos por m3 por hora)
Empresa Nacional de Energía Eléctrica	10,000.00	Por declaración
Empresa dedicada a servicios de Internet por cada antena parabólica	15,000.00	Por declaración
Espectáculos Públicos categoría 1°	1,500.00	Solos paga permiso
Espectáculos Públicos categoría 2°	1,000.00	Solo paga permiso
Estudio de Grabación	400.00	100.00
Estudio Fotográficos categoría 1°	500.00	150.00
Estudio Fotográficos categoría 2°	300.00	100.00
Fumigadoras	1,000.00	200.00
Ganaderos y Asociaciones Ganaderas	500.00	
Gasolineras	10,000.00	Por declaración
Gimnasios	500.00	100.00

Hoteles y Moteles categoría 1°	2,000.00	200.00
Hoteles y Moteles categoría 2°	1,500.00	150.00
Instalación de Circos categoría 1°	200.00	Por función
Instalación de Circos categoría 2°	100.00	Por función
Juegos de Salón (Tragamonedas, ataris, Futbolito, etc) categoría 1	1,500.00	Por declaración
Máquinas Tragamonedas	1,000.00	200.00 por maquina
Laboratorios Clínicos	2,000.00	200.00
Laboratorio Dentales	1,000.00	150.00
Llanteras categoría 1°	400.00	75.00
Llanteras 2° categoría	200.00	50.00
Molino para moler maíz y otros	100.00	50.00
Permiso de Operación para Telefonías Fijas y Móviles	50,000.00	Por declaración
Permiso para traslado de Chatarra	150.00	Por viaje
Por funcionamiento de antena de Celular	100,000.00	Por declaración
Radio	2,000.00	Por declaración
Radio Comunitaria	500.00	50.00
Registro de Arrendamientos	30.00	Por contrato
Reparación de Celulares	500.00	100.00
Restaurantes categoría 1°	2,000.00	Por declaración
Restaurantes categoría 2°	1,000.00	150.00
Salas de Belleza y Barberías Categoría 1°	500.00	150.00
Salas de Belleza y Barberías Categoría 2°	300.00	50.00
Salas de Belleza y Barberías Categoría 3°	200.00	25.00
Servicio de Transporte de Carga categoría 1°	500.00	150.00
Servicio de Transporte de Carga categoría 2°	300.00	100.00
Servicio de Transporte de Carga categoría 3°	100.00	75.00
Servicio de Transporte de pasajero categoría 1°	2,000.00	Por declaración
Servicio de Transporte de pasajero categoría 2°	1,500.00	150.00

Servicio de Transporte de pasajero categoría 3°	1,000.00	100.00
Servicio de Televisión por Cable	5,000.00	Por declaración
Taller de Mecánica y Electricidad categoría 2°	500.00	75.00
Taller de Enderezado y Pintura categoría 1°	1,000.00	100.00
Taller de Enderezado y Pintura categoría 2°	500.00	75.00
Taller de Electrónica categoría 1°	500.00	75.00
Taller de Electrónica categoría 2°	200.00	50.00
Taller de Estructuras Metálicas categoría 1°	500.00	100.00
Taller de Estructuras Metálicas categoría 2°	300.00	75.00
Taller de Motos categoría 1°	1,000.00	200.00
Taller de Motos categoría 2°	600.00	150.00
Taller de Serigrafía categoría 1°	1,000.00	100.00
Venta de Repuestos de Bicicleta categoría 1°	500.00	100.00
Venta de Repuestos de Bicicleta categoría 2°	300.00	75.00
Venta de Lotería Electrónica	2,000.00	Por declaración
Venta de Repuestos para Vehículos Nuevos categoría 1°	1,000.00	Por declaración
Venta de Repuestos para Vehículos Nuevos categoría 2°	500.00	100.00
Yonkers (Repuestos Usados)	1,000.00	100.00

NOTA: El cobro a los vendedores que están en vía pública en todo el municipio se le cobrara un el impuesto solo por venta y será de L.10.00 diarios a excepción de personas discapacitadas.

NOTA: Las declaraciones de impuesto sobre ventas, presentadas al departamento de Control Tributario deberán ser las mismas que pagan mensualmente a la SAR.

Artículo N° 83- En cuanto a las Clínicas Médicas, Bufetes y Tramitaciones, declararán sus ingresos a través del impuesto Personal, para lo cual deberán presentar cada año su declaración de ingresos, no obstante deberán pagar el permiso de negocios arriba establecidos.

Artículo N° 84- Los negocios que a continuación se detallan, además del pago del permiso pagarán mensualmente por concepto del impuesto de negocios conforme a la siguiente tabla:

Descripción	Tarifa Lps.
Disco móvil, locales	75.00
Disco móvil, de otros municipios, por cada visita	100.00

Artículo N° 85- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de Recursos Naturales tales como Arena, Grava o Piedra pagarán un Permiso de Operación y un Impuesto mensual conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Permiso de Operación Lps.	Mensualidad Lps.
Pailas menor a los 5 Mts ³	1,500.00	150.00
Pailas mayor a los 5 Mts ³	2,500.00	200.00

Estas tarifas se aplicarán a cualquier tipo de vehículo tales como Volquetas, Camiones o Tractores

PERMISO PARA ROTURA DE CALLES Y ACERAS

Artículo N° 86- Para la obtención del Permiso para Rotura de calles el contribuyente deberá solicitarlo al Departamento de Catastro pagando conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	15.00
Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	100.00
Rotura de aceras de cualquier tipo de material	25.00
Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	15.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Catastro.

LICENCIA PARA BUHONEROS

Artículo N° 87- Las patentes de buhoneros se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.	Mensual
Buhoneros Nacionales	100.00	Mensual
Buhoneros Extranjeros Naturalizados	300.00	Mensual
Buhoneros Extranjeros	500.00	Mensual

DERECHO PARA USO DE CALLES

Artículo N° 88- Por la utilización de calles para carga y descarga de mercadería o cualquier otro producto se pagará diariamente conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Carga y descarga de mercadería, vehículo pequeño	20.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo mediano	30.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo grande	50.00

UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES PARA INSTALACION DE FIBRA OPTICA Y POSTERIA

Artículo N° 89- Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por postería o sub-suelo y postería los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.
Cable de Fibra Óptica por metro lineal	3.00
Por poste instalado	50.00

Estos cobros se aplican conforme al artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO IX

DE LAS APLICACIONES DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo N° 90- Las autoridades Municipales aplicarán las Licitaciones de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

GUIAS DE TRASLADO DE GANADO

Artículo N° 91- Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará por cabeza así:

Descripción	Tarifa en Lps.
Ganado Mayor	15.00
Ganado Menor	10.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

CAPITULO X

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

ALQUILER DE CENTRO SOCIAL

Artículo N° 92- Por alquiler del Centro Social para cualquier actividad se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa en Lps.
Para eventos sociales	300.00
Para eventos particulares	500.00

ALQUILER DE CORRAL Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo N° 93- Por el uso del rastro cada vez que se sacrifique un animal se cobrará por cada día así:

Descripción	Tarifa en Lempiras	
	Corral	Rastro
Ganado mayor	20.00	50.00
Ganado menor	10.00	25.00

Estas tarifas se aplicarán junto con el pago de tasa pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de Policía.

CAPITULO XI

VENTA DOMINIOS PLENOS

Artículo N° 94- La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

CAPITULO XII

TASAS POR AMBIENTE

SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL

Artículo N° 95- La Municipalidad a través de la Unidad Municipal del Ambiente UMA, brindará los servicios como ser inspecciones, constancias y cualquier otro trámite que necesite cualquier contribuyente.

Descripción	Valor
Constancias ambientales y de control y seguimiento a empresas no hidroeléctricas ni mineras.	1000.00
Constancias empresas hidroeléctricas y mineras	5,000.00
Constancias de factibilidad para perforación de pozo para uso de agua subterránea	1,500.00
Constancias de factibilidad para la siembra de palma africana	1,000.00
Dictámenes de inspecciones de, Hidroeléctricas.	5,000.00
Inspecciones de Lotificaciones Fincas, Palmeras etc.	1,500.00
Destronconaje por aprovechamiento de árboles a las cooperativas de madera que trabajan en la zona y que estén certificados por el I.C.F.	0.25
Constancia ambiental hidroeléctrica y minera	25,000.00

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo N° 96- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domesticas.

Artículo N° 97- Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 a 5,000.00 en usos domésticos y Lps. 5,000.00 a 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo N° 98- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presenta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

Artículo N° 99- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizado por la Unidad

Municipal Ambiental **UMA**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

Artículo N° 100- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la **UMA**.

Artículo N° 101- A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 250.00 al propietario y conductor del vehículo.

Artículo N° 102- Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 500.00, no obstante lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

Artículo N° 103- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo N° 104- Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo N° 105- Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

Artículo N° 106- Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre Lps.5, 000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo N° 107- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas.

En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos

más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de **DOCIENTOS LEMPIRAS (Lps.200.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.500.00)** el metro cuadrado desforestado.

TITULO IV

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 108- Se aplicarán las siguientes multas establecidas en la Ley de Municipalidades:

Descripción	Valor Multa
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del mes de mayo (por el primer mes)	10%
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles fuera del tiempo establecido en la Ley (a partir de segundo mes)	1% mensual
Por la presentación de la declaración del Impuesto Personal después del mes de abril	10%
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Ind. Com. y Serv. después del mes de enero	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extrac. y explot. de Recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impto. de un mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impto. de un mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%
Por operar un negocio sin el respectivo permiso de Operación	50.00 a 500.00
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta
Por ejercer la actividad de explotación de recursos sin la respectiva	500.00 a 10,000.00

licencia, por primera vez	
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	50.00
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	3% mensual

MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Artículo N° 109- Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico. La oficina de catastro municipal esta facultado para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la honorable corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos. El departamento de catastro aplicará las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, por cada día pagarán.	100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagaran al mes.	100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	200.00-500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Vía del Apremio Judicial
Por construir con permiso vencido por cada día	50.00

Artículo N° 110- Por construir en áreas de utilidad pública debiendo proceder a la demolición inmediata de lo construido, previo dictamen de la oficina de catastro se aplicarán las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Cercos por cada metro lineal	250.00
Edificaciones por metro cuadrado	1,000.00

No atendiendo lo anterior se procederá judicialmente, por los requerimientos notificados anteriormente.

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo N° 111- Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Descripción	Valor Multa
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán por el costo de la limpieza además de la multa impuesta.	500.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población. (por cada cabeza)	500.00
Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	10% del valor del animal
Por no poseer la Matrícula de ganado	500.00 A 1,000.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	3,000.00
Por no portar la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	1,000.00 por animal
Por reincidencia a lo anterior	1,000.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por primera vez.	1,000.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por segunda vez.	1,000.00
Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación.	1,500.00
Permanencia de menores de edad en Billares, Centros Públicos en donde se venden bebidas alcohólicas	1,000.00
Multa por incumplimiento de la Ley de Inquilinato vigente.	Lo establecido en la Ley.

MULTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Descripción	Valor Multa
Multas por corte de árboles sin autorización	1,000.00
Tala de árboles mata arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales	1,000.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación acarreo de Recurso.	500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la Licencia de Extracción o Explotación de Recursos	El doble de la Multa aplicada por primera vez.
La persona natural o jurídica que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	500.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividades Agropecuarias o Ganaderas.	300.00

Artículo N° 112- Es potestad de la municipalidad de La Masica, la administración y el manejo de las instalaciones del Parque Central y demás áreas verdes que sirven de recreación y paseo público.

Por tanto la municipalidad de La Masica, multará y sancionará a toda persona residente o en tránsito por el municipio que cometiese las siguientes infracciones.

Descripción	Valor Multa
Arrojar basura en los parques de la ciudad por cada vez y sin perjuicio de recogerla	500.00
A quien arranque, tale o cause daño a las plantas del parque o área verde sin perjuicio de la siembra de al menos dos árboles	1,000.00

NOTA: Las multas impuestas por los departamentos autorizados, serán cargadas al contribuyente en el sistema tributación que la municipalidad posee.

TITULO V

CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I

Artículo N° 113- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo N° 114- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N° 115- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, Salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

P R E S E N T A C I O N

Artículo N° 116- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS

REPOSICION

Artículo N° 117- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N° 118- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

APELACION

Artículo N° 119- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo N° 120- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo N° 121- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

Artículo N° 122- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo N° 123- Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1-** Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2-** Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3-** Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4-** Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5-** La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6-** Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación respectiva.
- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 11- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 12- En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 13- Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 14- Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo N° 124- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de La Masica, Atlántida, a los Quince días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve.

CUMPLASE



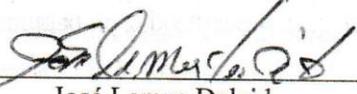
Lic. Gerardo Antonio Quijada
Alcalde Municipal



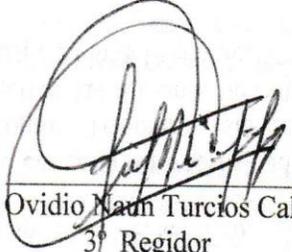
Abog. Claudia Anabel Garcia Amaya
Secretaria Municipal



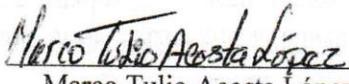
Delia Elizabeth Canales Sandres
1º Regidor



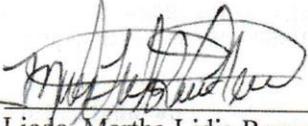
José Lemus Delcid
2º Regidor



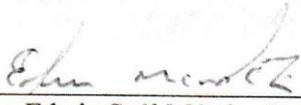
Ovidio Naam Turcios Calidonio
3º Regidor



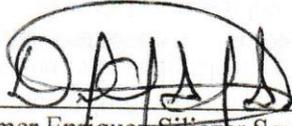
Marco Tulio Acosta López
4º Regidor



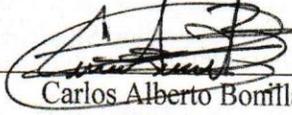
Licda. Martha Lidia Romero
5º Regidor



Edwin Saúl Méndez Dubon
6º Regidor



Delmer Enrique Siliezar Sevilla
7º Regidor



Carlos Alberto Bonilla Lazo
8º Regidor

